





"IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE"



LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

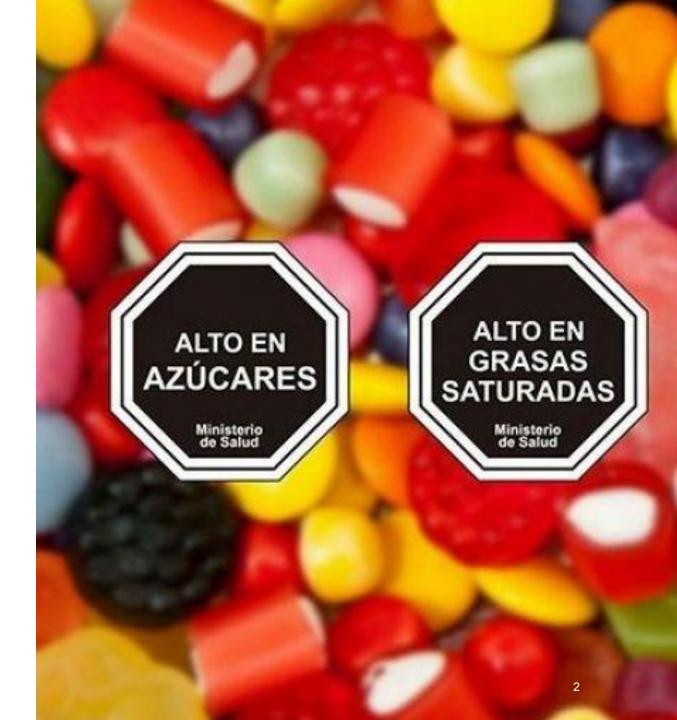
NOV. 2021 Ley N° 27.642 BO 12/11 Vigencia 20/11

MAR. 2022

Decreto N° 151 BO 23/03

ABR. 2022

Disposición ANMAT N°2673 BO 11/04



LEY 27.642

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Brindar información nutricional simple y comprensible en los alimentos envasados

PREVENCIÓN

Advertir a los consumidores sobre el exceso de nutrientes tales como azúcar, sodio, grasas totales y saturados y calorías.

ALCANCE DE LAS ADVERTENCIAS

Sellos y Sistema de Perfil de Nutrientes

PUBLICIDAD, PROMOCIÓN

Prohibiciones

Y PATROCINIO

Determinación autoridades y facultades

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Establecimientos educativos y entornos escolares

EDUCACIÓN

Sanciones, Cronograma, compras, etc.

OTRAS DISPOSCIONES

La declaración del rotulado nutricional frontal es obligatoria en los alimentos y bebidas analcohólicas ENVASADOS EN AUSENCIA DEL CLIENTE que en su proceso de elaboración se haya AGREGADO azúcares, sodio, grasas o ingredientes que los contengan, y que en su **COMPOSICIÓN FINAL** las cantidades de azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas totales, sodio y/o energía sean **IGUALES O SUPERIORES** a los límites y condiciones definidos por el SISTEMA DE PERFIL DE NUTRIENTES (SPN). Del mismo modo, aquellos alimentos que contengan edulcorantes y/o cafeína deben declarar la leyenda precautoria.

+ AZÚCARES

+ GRASAS

+ SODIO

CAFEÍNA

EDULCORANTE

Productos exceptuados y no alcanzados SPN

Azúcare, frutos secos, aceites vegetales y sal común de mesa (artículo 7º Ley 27642)

Suplementos dietarios, alimentos para propósito médico específico, fórmulas para lactantes, niños y niñas de hasta 36 meses de edad (artículo 6º Decreto 151/22)

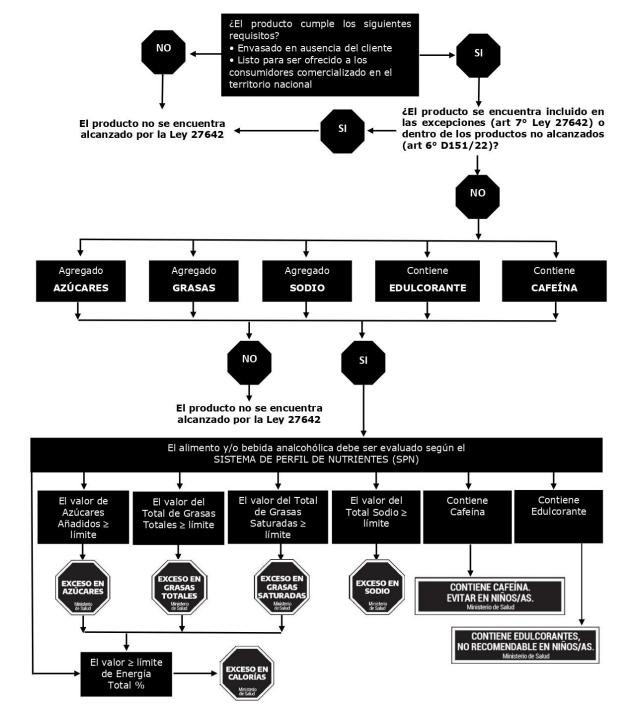
Productos sin agregado de azúcares, grasas y/o sodio que no contengan edulcorantes y/o cafeína (artículo 4º Decreto 151/22)

Productos no envasados y/o no acondicionados para la venta al público (artículo 4º Decreto 151/22)

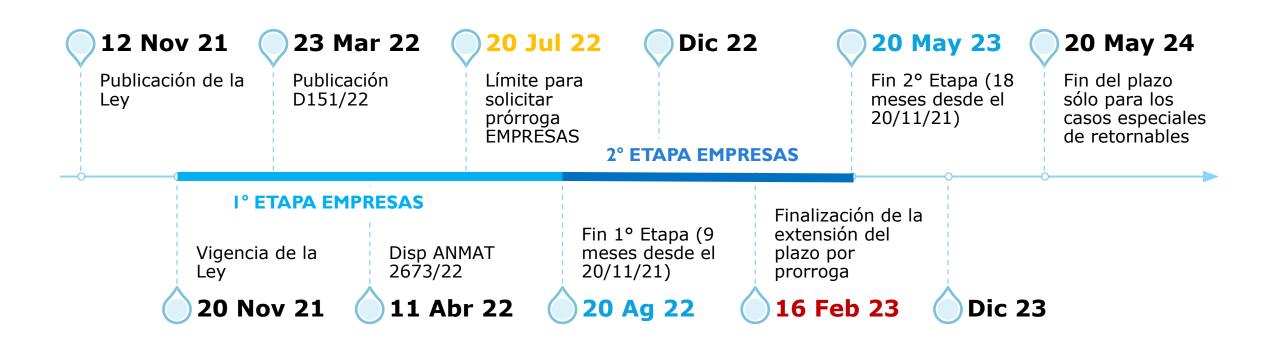
Alimentos preparados en restaurantes o comercios gastronómicos (artículo 4º Decreto 151/22)

Productos fraccionados en boca de expendio y comercializados al detalle a la vista del consumidor (artículo 4º Decreto 151/22).

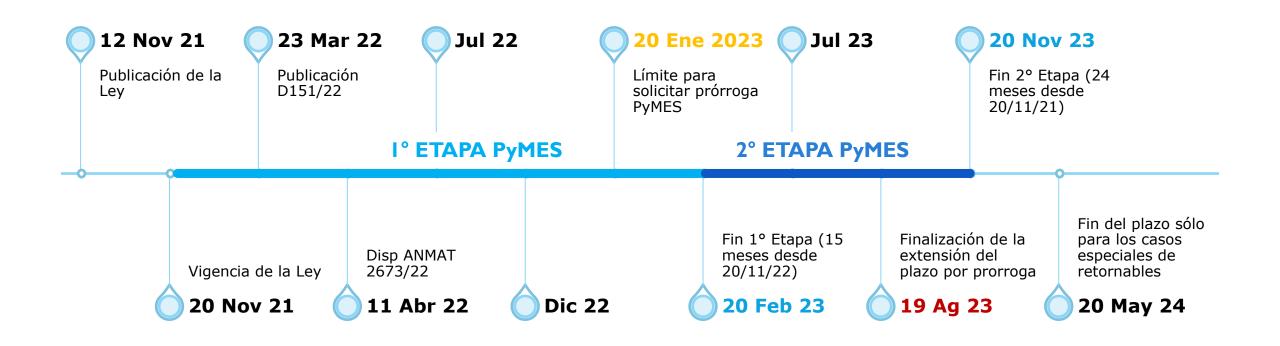




CRONOGRAMA (EMPRESAS)



CRONOGRAMA (PYMES)





DECRETO N° 151/22 ANEXO I

FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ANMAT

ARTÍCULO 14° INC D

Declaración jurada

ARTÍCULO 20°

Evaluará la justificación de las prórrogas interpuestas por los sujetos obligados

ARTÍCULO 19°

Evaluará los casos especiales de los envases litografiados

ARTÍCULO 21°

Establecerá los procedimientos para la adecuación de los rótulos de los productos y de las bobinas y materiales de empaque

Disposición ANMAT Nº 2673/22 BO 11/04/22



SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES

CALCULADORA DE SELLOS.

DECLARACIÓN JURADA.

GESTOR DE PRÓRROGAS.

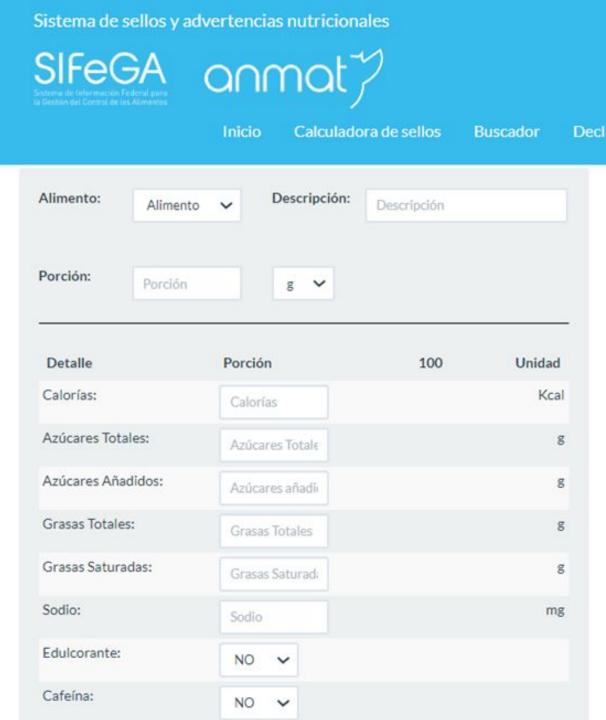
BUSCADOR

ADECUACIÓN DE LOS RÓTULOS, BOBINAS Y MATERIALES DE EMPAQUE

CALCULADORA DE SELLOS

 Cálculo oficial del perfil de nutrientes críticos y sellos de advertencias de los alimentos y bebidas analcohólicas

- Acceso público
- Permitirá a los sujetos obligados cumplimentar lo determinado por el artículo 14° inc. d) del ANEXO I del Decreto N° 151/22, en referencia a la **declaración de carácter informativo** en conformidad a la PRIMERA ETAPA del cronograma definido por el artículo 19° del reglamento.



DECLARACIÓN JURADA

- Permite efectuar la declaración en conformidad al art. 14° del ANEXO I del D151/22.
- Obligatoria para los productos alcanzados por la ley 27642
- Cumplimiento del Cronograma en conformidad a la SEGUNDA ETAPA art. 19º del ANEXO I del D151/22.

- Infomación solicitada en conformidad a la Ley y el decreto
- Ingreso AFIP / No arancelada
- Evaluación del perfil de nutrientes y sellos de advertencia

- Adecuación de los rótulos según la Normativa Grafica – ANEXO II
- Mantener actualizadas ante modificaciones/reincripciones
- Notificar a la Autoridad Competente de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CAA

SIFeGA





EL PRODUCTO ES
NUEVO Y AÚN NO
SE ENCUENTRA
AUTORIZADO Y EN
EL MERCADO

- 1. DECLARACIÓN JURADA DE NUTRIENTES CRÍTICOS, EDULCORANTES Y CAFEÍNA ante la ANMAT
- 2. Solicitud de autorización sanitaria ante la autoridad jurisdiccional que corresponda, en cumplimiento al Código Alimentario Argentino.

> SIFeGA – Módulo RNPA

Declaración de Azúcares Totales

Declaración Azúcares Añadidos (próximamente)

Complemento Evaluación del SPN (próximamente)

Adjuntar DDJJ / rótulo ajustado a la Perfil de

Nutrientes

3. Mantener actualizada la información la DDJJ (ANMAT)



EL PRODUCTO YA
ESTÁ **AUTORIZADO**Y EN EL **MERCADO**

PRODUCTOS QUE SÓLO DEBAN ADECUAR SUS RÓTULOS

- 1. DECLARACIÓN JURADA DE NUTRIENTES CRÍTICOS, EDULCORANTES Y CAFEÍNA ante la ANMAT
- 2. Realizar la notificación ante la AUTORIDAD COMPETENTE cuando corresponda la **reinscripción** de las autorizaciones de acuerdo la vigencia de los correspondientes registros. Para el caso excepcional que las autorizaciones no tengan vencimiento deberán realizar la notificación ante la autoridad competente **antes que concluya el cronograma** previsto por el Decreto 151/22 y según corresponda al tipo/categoría (empresa o PyMES).
- 3. Mantener actualizada la información la DDJJ (ANMAT)



EL PRODUCTO YA
ESTÁ **AUTORIZADO**Y EN EL **MERCADO**

PRODUCTOS QUE ADECUEN SU COMPOSICIÓN Y RÓTULOS

- 1. DECLARACIÓN JURADA DE NUTRIENTES CRÍTICOS, EDULCORANTES Y CAFEÍNA ante la ANMAT
- 2. Realizar la notificación de la **modificación** de las autorizaciones ante la AUTORIDAD COMPETENTE de adecuación de la composición y rótulo de acuerdo con el análisis del perfil de nutrientes.

SIFeGA – Módulo RNPA

Declaración de Azúcares Totales

Declaración Azúcares Añadidos (próximamente)

Complemento Evaluación del SPN (próximamente)

Adjuntar DDJJ / rótulo ajustado a la Perfil de

Nutrientes

3. Mantener actualizada la información la DDJJ (ANMAT)

PRODUCTOS NO ALCANZADOS POR LA DECLARACIÓN DE ROTULADO FRONTAL QUE SÓLO DEBAN ADECUAR SUS RÓTULOS CON LA DECLARACIÓN DE AZÚCARES TOTALES Y AZÚCARES AÑADIDOS

- 1. Cumplimentar lo determinado por el artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 151/22 en relación a la declaración de azúcares totales y azúcares añadidos en la tabla de información nutricional, **antes que concluya el cronograma** de implementación establecido por el Decreto N°151/22.
- 2. Realizar la notificación ante la AUTORIDAD COMPETENTE cuando corresponda la **REINSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN** de las autorizaciones de acuerdo la vigencia de los correspondientes registros.

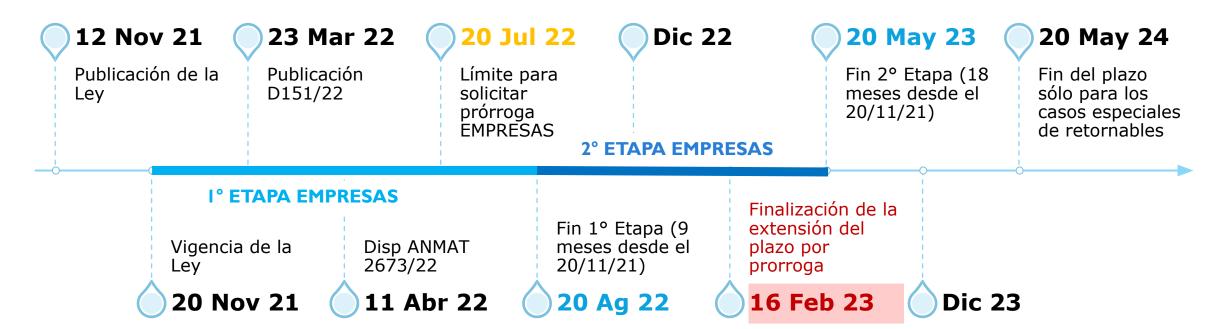


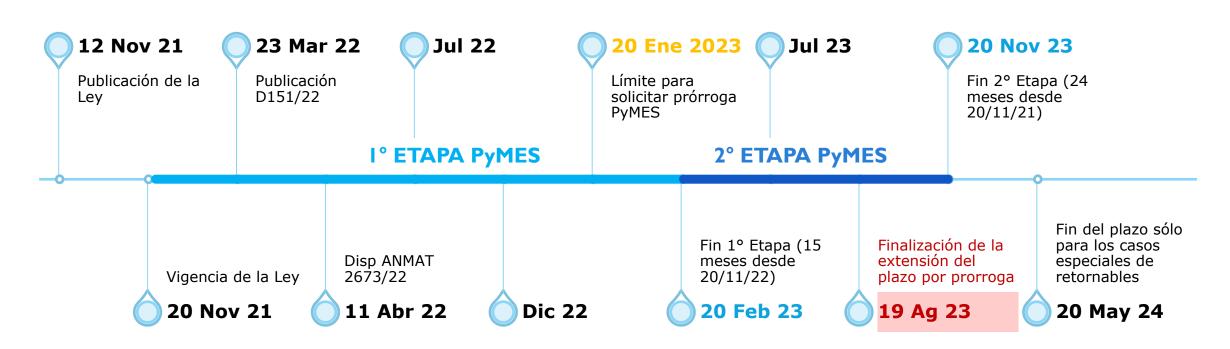
- > PRÓRROGA. Solicitud de una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la PRIMERA ETAPA
- Ingreso AFIP
- > No arancelada
- > DDJJ por sujeto obligado para uno o varios productos
- > Justificación correspondiente
- > 30 días corridos antes de finalizada la ETAPA I.

20 de julio de 2022 (EMPRESAS)

20 de enero de 2023 (PyMES)

- Conclusión: APROBADA/DENEGADA/DENEGADA POR CUESTIONES FORMALES
- > Reiteración de la solicitud







- > CASOS ESPECIALES. **retornables** con rótulos litografiados y/o pintados en los que no se pueda implementar las opciones establecidas por el Art 19 del D151/22 podrán solicitar la incorporación de UN (1) microsello en la tapa.
- > Ingreso AFIP
- No arancelada
- > DDJJ por sujeto obligado para uno o varios productos
- > Justificación correspondiente
- > 30 días corridos antes de finalizada la ETAPA I.

20 de julio de 2022 (EMPRESAS)

20 de enero de 2023 (PyMES)

- Conclusión: APROBADA/DENEGADA/DENEGADA POR CUESTIONES FORMALES
- Reiteración de la solicitud



> CASOS ESPECIALES

Conclusión: APROBADA Para todos los casos y de resolverse de forma positiva la solicitud de autorización de carácter especial, regirá hasta TREINTA (30) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.642, es decir que a partir del 20 de mayo de 2024 deberán incorporar los sellos/leyendas al rótulo litografiado y/o pintado de los envases.



ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y MATERIAL DE EMPAQUE

PRODUCTO ELABORADO EN
LA CADENA DE
COMERCIALIZACIÓN

PRIMERA ETAPA establecido por el artículo 19° del anexo I del decreto N° 151/22, los alimentos y bebidas analcohólicas cuya fecha de elaboración se encuentre en dicho plazo no se retirarán del mercado, pudiendo permanecer en la cadena de comercialización hasta agotar su stock

ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y MATERIAL DE EMPAQUE

PRODUCTO ELABORADO Y MATERIAL DE EMPAQUE EN STOCK ALMACENADO

Cumplimentada la DDJJ determinada por el artículo 14° inc. d) del Anexo I del Decreto Nº 151/22, los sujetos obligados podrán **ADECUAR** los rótulos de los productos elaborados y las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en stock en los establecimientos elaboradores, colocando etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción de acuerdo al análisis y evaluación del perfil de nutrientes efectuado en los términos del artículo 3° de la presente disposición. Dicha opción regirá hasta antes de finalizado el plazo de la SEGUNDA ETAPA



ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y MATERIAL DE EMPAQUE

ADECUACIÓN E INCORPORACIÓN DE AZÚCARES TOTALES Y AÑADIDOS

Los productos elaborados, como así también las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en **stock en los establecimientos elaboradores**, colocando etiquetas **complementarias adhesivas** de difícil remoción en la tabla de información nutricional y de acuerdo a lo establecido por artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

Lo mencionado en el párrafo anterior regirá hasta antes de finalizada la SEGUNDA ETAPA, es decir hasta el 20 de mayo de 2023 (EMPRESAS) y el 20 de noviembre de 2023 (PyMES).

INCORPORACIÓN AL CAA

Las autoridades competentes del MS y del MAGyP establecerán en el término de NOVENTA (90) días corridos de publicada la presente Reglamentación la Resolución Conjunta complementaria a los efectos de la incorporación al CAA



anmat?

